

**ESTATUTO LIGA
NACIONAL DE
FUTBOL DE
ASCENSO**

DEFINICIONES

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociación.

FENAFUTH: Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras.

LIGA: Liga Nacional de Fútbol de Ascenso.

CONFEDERACION: Agrupación de Asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente o entidad geográfica comparada.

CLUB: Un miembro de la Liga.

CORRESPONDENCIA: Comunicación vía fax o nota.

JUGADOR: Todo jugador inscrito por el club en la Liga.

ASAMBLEA: El órgano supremo de la Liga.

COMITÉ EJECUTIVO DE LA FENAFUTH: El órgano ejecutivo de Fenafuth.

AFILIADO: Una persona jurídica o física que ha sido admitida por la asamblea y ha adquirido la calidad de afiliado.

TEMPORADA: Se compone de dos Torneos (Apertura y Clausura)

TNAF: Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol.

TRIBUNALES ORDINARIOS: Tribunales Estatales que escuchan litigios públicos y privados.

TAS (CAS): Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport en lausana, Suiza.

PATRIMONIO: Activos de la Liga.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO, SEDE Y FORMA JURIDICA

ARTICULO 1. Se constituyo como Liga Nacional de II División por decreto # 44 del Congreso Nacional Deportivo Ordinario del 17 de Diciembre de 1979, la cual está subordinada a la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH); se transforma en Liga Nacional de Fútbol de Ascenso por Decreto # 1 del XII Congreso Nacional Ordinario de FENAFUTH del 21 del mes de julio del año dos mil dos.

ARTICULO 2. La Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, con duración indefinida debiendo sujetarse su organización y funcionamiento a sus propios reglamentos y a los Estatutos y demás leyes de la Federación. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y queda establecido que el ejercicio fiscal y administrativo durara un año a partir del 1 de julio al 30 de junio.

OBJETIVOS

ARTICULO 3. La Liga tiene los siguientes objetivos:

- a) El fomento y control del fútbol en su categoría en la República de Honduras
- b) Regular de acuerdo a estos reglamentos la practica del fútbol en sus campeonatos.
- c) Velar por la honestidad, eficiencia, técnica y el mantenimiento de la práctica del fútbol en esta categoría.
- d) Velar por la debida organización y funcionamiento de sus afiliados.
- e) Contribuir y velar para que la representación del fútbol nacional dentro y fuera del país se haga de la mejor forma posible.
- f) Vigilar y sancionar administrativamente la conducta de sus afiliados.
- g) Proteger y defender los derechos de sus afiliados.
- h) Enaltecer la práctica del fútbol en todos sus aspectos, manteniendo el decoro, la disciplina y la fraternidad de sus afiliados.

NEUTRALIDAD Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION

ARTICULO 4. La Liga no le negara admisión a la misma, a ninguna persona por razones de raza, sexo, nacionalidad, afiliación política o religiosa. y sus rentas no podrán destinarse a estos fines.

PROMOCION DE RELACIONES AMISTOSAS

ARTICULO 5. La Liga promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios. Toda persona y organización afiliada a la Liga esta obligada a observar los Estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (FAIR PLAY), asi como, los principios de lealtad, integridad y deportividad.

ARTICULO 6. La Liga pondrá a disposición todos los medios necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes y jugadores de la misma.

JUGADORES

ARTICULO 7. La Liga considerara como jugadores profesionales a aquellos que, para practicar el fútbol y por este concepto, reciben una remuneración, de acuerdo con las reglas internacionales de este deporte.

ARTICULO 8. La actividad y transferencia de todo jugador profesional afiliado a la Liga estará regida con sujeción con el reglamento de FIFA sobre el Estatuto y transferencia de jugadores.

ARTICULO 9. Los jugadores afiliados a la Liga estarán inscritos de acuerdo con el REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE JUGADORES DE LA LIGA NACIONAL DE FTUBOL DE ASCENSO.

- ARTICULO 10. Un jugador podrá cambiar de club siempre que quede libre de compromisos por haber terminado su contrato, por mutuo acuerdo y haberse cancelado su inscripción por cualquiera de las causas que reglamentariamente dan lugar a ello.- En cambio, mientras subsistan los efectos de la inscripción de un jugador a favor de determinado club, ningún otro club podrá entablar negociaciones directas por medio de sus directivos o terceras personas para inducir al jugador que cambie de club, ni el jugador prestarse a tratos de esta índole.
- ARTICULO 11. Se autorizan las transferencias de préstamo de los jugadores, con el consentimiento escrito de estos, pertenecientes a los clubes de la Liga hacia clubes de la misma y de Categoría Aficionado por un (1) año, debiendo retornar estos jugadores a sus clubes de origen al finalizar el periodo por el cual fueron cedidos.- Es entendido que durante el periodo de préstamo de un jugador, no se aplica la inactividad de tipifica la ley y su transferencia podrá ser obtenida previo los tramites establecidos para tal fin.- Las condiciones relativas al préstamo de un jugador (duración del préstamo, obligaciones pertinentes) deberán ser objeto de un contrato separado por escrito.- No se admitirán y carecerá de valor alguno la inserción en el certificado mismo de una cláusula en la materia.
- ARTICULO 12. Los clubes que contravengan lo dispuesto en los Artículos anteriores, serán castigados en base a lo que establece el Artículo # 13 del Reglamento de Aplicación del estatuto del jugador de la FIFA.
- ARTICULO 13. Los derechos reglamentarios que corresponden a los clubes en relación a los jugadores que tengan inscritos, pueden ser transferidos a otros clubes siempre y cuando el jugador que se pretenda ceder no haya actuado en el campeonato en desarrollo.
- ARTICULO 14. La transferencia de jugadores deberá hacerse por correspondencia oficial entre los clubes y no tendrá validez ni efecto alguno mientras no se realice por transferencia firmada por el Presidente y Secretario del club cedente, según resolución del mismo club, más el consentimiento escrito del jugador.
- ARTICULO 15. Es un derecho de los clubes fijar el valor de las transferencias de los jugadores conforme al Estatuto del jugador de FIFA, y en base a lo estipule el TNAF.

ARTICULO 16. Cuando se convenga pagar a plazos o mediante letras, la cantidad fijada por ambos clubes por un traspaso en venta o préstamo de contratos, la falta de pago de la obligación pactada en la fecha del vencimiento, le concederá a la Liga de Ascenso, la facultad de efectuar deducciones a las taquillas que corresponden al equipo deudor.- Para hacer efectiva esta disposición, bastara que el club afectado acredite a la Liga con las pruebas documentales pertinentes.

ARTICULO 17. Cuando un club formalice una transacción de cesión, traspaso, préstamo o venta de un jugador a un club fuera de Honduras, deberá notificar de inmediato a la Secretaria de la Liga de Ascenso, solicitando la descinscripcion del jugador, conforme al Artículo # 19 del Reglamento de Inscripción y Desinscripcion.- cuando un Certificado de Transferencia sea solicitado por un club extranjero para incorporar a un jugador a otra Asociación Nacional, a través de la FENAFUTH, la Liga preguntara primero a su afiliado (si no ha sido informado con antelación) cerciorándose que dicho club ha solicitado y obtenido la desinscripcion del jugador, antes de dar el visto bueno a la FENAFUTH para que el Secretario de la Federación le extienda el Certificado de FIFA o Certificado Internacional de Transferencia, previo el entero de la cantidad establecida la cual deberá pagar el club al cual ha sido transferido el jugador.- El jugador tendrá el derecho a recibir el 10% (diez por ciento) sobre el monto de la transferencia internacional, el cual deberá ser pagado por el club adquirente.

REGLAS DE JUEGO

ARTICULO 18. LA Liga como afiliada a la FENAFUTH jugara al fútbol según las reglas de juego promulgadas por el International Football Association Board (IFAB). Y solo este órgano puede promulgar y enmendar estas reglas.

CONDUCTA DE AFILIADOS

ARTICULO 19. Toda persona, club y organización afiliada a la Liga deberán en el desempeño de sus actividades observar los Estatutos, Reglamentos, Directrices, decisiones de la Liga, Fenafuth, Uncaf, Concacaf y FIFA.

IDIOMA OFICIAL

ARTICULO 20. El idioma oficial de la Liga es el español, por lo tanto todos los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma. Además será el idioma oficial utilizado en las Asambleas.

II DE LA CALIDAD DE AFILIADOS

ADMISION, SUSPENSION Y EXPULSION

ARTICULO 21. La Liga estará constituida por un mínimo de veinticuatro (24) y un máximo de treinta y dos (32) clubes.- los clubes pueden ser objeto de afiliación por la Liga, por ascenso, invitación y/o adquisición de afiliación. El descendido de la Liga Profesional se afiliara por sistema de descenso, y el ascendido de la Liga Mayor, se afiliara por el sistema de ascenso; la calidad de invitado y/o adquiriente de afiliación será por elección de la asamblea Ordinaria de la Liga.

Por la calidad de invitado y/o adquiriente por afiliación se concederá si el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Liga y ofrezcan suficiente rentabilidad, de manera que garanticen su sostenimiento en el campeonato de la Liga y que brinden la posibilidad de fomentar e integrar el fútbol a nivel nacional.

ARTICULO 22. Los requisitos que deberá llenar para su afiliación el club que ascienda o sea invitado y/o adquiriera afiliación a la Liga serán los siguientes:

- 1) El club que ascienda de Liga Mayor deberá enterar a la Liga, en concepto de cuota de ingreso, la cantidad de L.7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), pagaderos al entregar los documentos necesarios para su afiliación, el equipo que sea invitado deberá enterar a la Liga como cuota de ingreso la

cantidad de L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS), el equipo que adquiera una categoría de un club afiliado y el equipo que descienda de Liga Nacional Profesional, enterara a la Liga como cuota de ingreso la cantidad de L.15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS).- Los fondos provenientes de estas cuotas de ingreso se destinaran para gastos de funcionamiento de la Liga; asimismo, deberán entregar una Garantía Bancaria, respaldada por un banco que opere legalmente en Honduras, ejecutable a simple requerimiento por un monto de L.200,000.00 (DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS), y con vigencia mientras dure su permanencia en la Liga renovable cada temporada, y con el propósito de responder por cuentas pendientes o incumplimiento económico.

- 2) Que en la localidad de su sede haya un estadio de fútbol con una cancha con las medidas reglamentarias, cercada, con graderías y con camerinos para los equipos y árbitros, y con la suficiente seguridad que garantice a las autoridades, jugadores y al publico; además le asegure suficientes ingresos económicos para su funcionamiento.
- 3) Presentar su reglamentación interna, libros contables y libro de actas del club, y cualquier otro documento que en su momento la Liga podrá solicitar si asi lo estima conveniente sobre este tema.
- 4) Tener inscrito cuando menos un equipo en cualquiera de las demás Ligas de fútbol afiliadas a FENAFUTH, exceptuando la de ascenso a esta Liga.
- 5) Una declaración expresando que en todo momento acatara los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Liga, FENAFUTH, UNCAF, CONCACAF y de FIFA, además de que garantice que también serán respetados por sus Directivos, cuerpo técnico y jugadores.
- 6) Una declaración expresando que reconoce al Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) como tribunal para la resolución de controversias entre jugadores y clubes.
- 7) Una declaración expresando que se ubica y esta registrado en el territorio con jurisdicción de FENAFUTH.

- 8) Una declaración expresando que jugara todos los partidos como local de acuerdo a lo establecido por la Liga en su calendario de juegos de torneos oficiales.
- 9) Un ejemplar del acta de su ultima asamblea o reunión constitutiva.
- 10) La aceptación de afiliación a la Liga es un acto voluntario por parte del club y obliga a quien obtenga su registro a reconocer a la Liga como autoridad administrativa de campeonato de fútbol de ascenso, a la Federación como la suprema autoridad ejecutiva y al congreso nacional de la FENAFUTH, como la suprema autoridad deportiva y legislativa; en todo el territorio nacional y a someterse a los Estatutos, reglamentos y demás leyes, sin ulteriores recursos ante autoridades y organismos extraños de la FENAFUTH.
Todo afiliado esta obligado a aceptar sin objeción la jurisdicción de la Liga, FENAFUTH y FIFA en todos sus aspectos: técnicos, deportivo, disciplinario y de la organización. El quebrantamiento de esta forma implica desafiliación automática.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMISION

- ARTICULO 23. El procedimiento para afiliar por parte de la Liga, se hará a través de los siguientes canales:
1. La admisión de un jugador, se hará a través de un club de fútbol afiliado a la Liga.
 2. La admisión de un club, a través de los requerimientos de la Liga.

En todo caso la Liga observara el procedimiento siguiente:

1. El procedimiento de admisión se regirá por el Reglamento de Registro de jugadores, de la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso.
2. La Junta Directiva de la Liga, notificara a la Asamblea sobre la admisión o el rechazo de afiliación del nuevo club.
3. El nuevo club asumirá los derechos y obligaciones de la condición de afiliado en el momento que es admitido como tal por la Asamblea. Sus delegados pueden ejercer el derecho de votos y ser elegidos con efecto inmediato.

DERECHOS

ARTICULO 24. Los clubes afiliados que integran la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso tienen los siguientes derechos:

- a) Constituirse, organizarse y regirse por sus Estatutos, Reglamentos debidamente legalizados, siempre que cumplan y no contradigan las disposiciones de estos Reglamentos de la Liga y demás leyes de la Federación.
- b) participar en los campeonatos y competencias oficiales, y jugar partidos amistosos dentro y fuera del país, sujetándose a los requisitos reglamentarios correspondientes.
- c) Velar por el prestigio y mejoramiento del fútbol.
- d) Acudir a los organismos competentes para exigir el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias derivadas de sus relaciones de fútbol.
- e) Cambiar de nombre o de sede en forma definitiva después de terminado el campeonato y antes del comienzo de un nuevo campeonato, siempre y cuando en la localidad escogida no haya equipos participantes en la Liga. Los requisitos se establecerán en el Reglamento de Campeonatos y Competencias.
- f) Recibir información de los asuntos a través de los órganos oficiales.
- g) Proponer cambios en la modalidad de los campeonatos o reformas a las bases de los campeonatos de fútbol de ascenso.

El ejercicio de estos derechos esta sujeta a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes estatutos y reglamentos aplicables.

OBLIGACIONES

ARTICULO 25. Los clubes afiliados se obligan a:

1. Mantener disciplina general y reglamentaria, de acuerdo con los reglamentos de la Liga y leyes de la Federación.
2. Pagar la cuota de derecho de participación por Torneo de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00) para participar en los campeonatos oficiales de la Liga.

3. Pagar por cada carnet de jugadores, cuerpo técnico y Directivos la cantidad de VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.20.00)
4. Llevar en orden su reglamentación oficial, su libro de Actas, su contabilidad, y exhibirlos cuando así se lo exija la autoridad competente.
5. poner a disposición de la Liga y del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH los jugadores que le soliciten para formar Selecciones, conforme a lo establecido en el estatuto del jugador y legislación respectivas.
6. Celebrar contratos por escrito en el formato autorizado por la Liga y en papel membretado del club debiendo ser su contenido impreso con todos y cada uno de sus jugadores, cuerpo técnico, los cuales deberán ser registrados obligatoriamente en la Secretaria de la Liga. Requisitos que están regulados en el Reglamento de Registro de jugadores y cuerpos técnicos de la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso.
7. En general cumplir con las obligaciones que los reglamentos establezcan.
8. Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones de la Liga.
9. Mantener obligatoriamente vigente para cada temporada la Garantía Bancaria exigida por la Liga.
10. Respetar las reglas de juego, tal como ha sido establecido por el IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus Directivos, cuerpo técnico y jugadores.
11. Todo club esta obligado a pagarles mensualmente el sueldo a jugadores y cuerpos técnicos estipulados en el contrato debidamente registrado en esta Liga.
12. Adoptar que cualquier disputa que requiera arbitraje y este relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FENAFUTH o de la Liga misma o a uno de sus afiliados se someterá exclusivamente a la jurisdicción del tribunal de arbitraje adecuado de FIFA, CONCACAF, UNCAF, FENAFUTH o la Liga y se prohíbe cualquier recurso ante los tribunales ordinarios.
13. Comunicar a la Liga cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos internos, así como la lista de los Directivos o personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.

14. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que haya sido suspendidos o excluidos por las entidades deportivas adheridas a FIFA.
15. Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad.
16. Cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la Liga, FENAFUTH, CONCACAF, UNCAF, FIFA
17. Pagar las cuotas establecidas dentro de estos estatutos y demás Reglamentos Internos de la Liga.
18. Todas las controversias que se susciten entre jugadores, cuerpos técnicos y un club deberán ser resueltas por el Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF).
19. Pagar los arbitrajes que les correspondan sin excusa alguna cuando jueguen de local.

Las violaciones de las obligaciones mencionadas anteriormente, por parte de los afiliados, con llevan sanciones, tal como se contempla en estos estatutos.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

- ARTICULO 26. Los clubes afiliados que forman la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso perderán su afiliación por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Por renuncia expresa del afiliado.
 - b) Por disolución del club afiliado
 - c) Por no participar o retirarse de una competencia oficial por razones no imputables a la Liga.
 - d) Por no presentarse a dos partidos de campeonato en forma consecutiva y tres alternos.
 - e) Por expulsión decretada por una Asamblea de la Liga por faltas graves contra la moral, disciplina, ética y buenas costumbres; y ratificado por el Congreso de la Federación.
 - f) Por dejar de cumplir con las obligaciones que señalen a los clubes los Estatutos de la Liga.
 - g) Por insolvencia económica debidamente comprobada por la Liga.
 - h) Violar gravemente los estatutos, reglamentos o las decisiones de la FENAFUTH, CONCACAF, UNCAF y FIFA.
 - i) Por descenso.

Cuando la Liga, desafilie a uno de sus clubes, ya sea en la zona Centro, Sur-Oriente o Nor-Occidental, el equipo que ocupara la ultima posición después de desafiliado, se hará acreedor a una multa de (L.15,000.00) QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS, los cuales deberán ser enterados en las oficinas de la Liga antes de su siguiente partido, estos servirán para gastos administrativos de la Liga. el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la perdida de los puntos en disputa en cada partido, hasta cumplir con el pago en mención.

ARTICULO 27. La Liga no podrá otorgar solvencia o finiquito al club que descienda o Ascienda si tiene cuentas pendientes con la misma.

ESTATUTOS DE LOS CLUBES

ARTICULO 28. Los clubes, afiliados a la Liga, estarán subordinados y serán reconocidos por esta. Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos clubes afiliados:

- a) La Asamblea de la Liga aprobara los estatutos y reglamentos que rigen las relaciones entre los clubes y el desenvolvimiento de los campeonatos donde participen estos clubes afiliados.
- b) Ninguna persona física o jurídica controlara mas de un club, si esto atenta contra la integridad de cualquier competencia o club.
- c) Las competencias deportivas deberán estar comprendidas o realizarse entre el mes de agosto al mes de Mayo del siguiente año que se trate.
- d) Los clubes quedan obligados a celebrar sesiones de sus Juntas Directivas por lo menos dos veces al mes, para garantizar el buen funcionamiento de sus organizaciones.

JURAMENTO

ARTICULO 29. Todo miembro de la Liga que por razón de los estatutos o reglamentos tenga el carácter de funcionario deportivo, deberá prestar el siguiente juramento:

“JURO POR MI HONOR DE DEPORTISTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES DE LA LIGA LAS CUALES HE LEIDO Y ENTENDIDO A CABALIDAD”

IV. GOBIERNO, ORGANISMOS, AUTORIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES DE LA LIGA.

ARTICULO 30. El gobierno de la Liga se ejerce por tres poderes complementarios e independientes entre si:

- a) ASAMBLEA: La Asamblea es la suprema autoridad, con funciones legislativas y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados a la Liga.
- b) JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo con funciones administrativas de la Liga.
- c) JUNTA DE VIGILANCIA: Es el organismo que deberá de velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea de la Liga.

ASAMBLEA DE CLUBES AFILIADOS A LA LIGA

ARTICULO 31. La Asamblea es el poder superior de la Liga y estará integrada por un (1) delegado propietario y un (1) suplente, electos por cada uno de los clubes afiliados a la Liga, los cuales tienen que ser miembros de la Junta Directiva del club que representen, y podrán ser sustituidos por las siguientes causas:

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) Incapacidad comprobada

- d) Cuando no represente los intereses y políticas del club que lo nombre.

ARTICULO 32. La duración de las funciones de los Delegados será de cuatro (4) años, a excepción de los Delegados del club que ascienda, y serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva.

Los delegados que no ejerzan mas funciones Directivas en sus clubes, perderán la calidad de delegado después de ser debidamente comprobada esta circunstancia.

ARTICULO 33 La Asamblea de la Liga podrán ser ordinarias o extraordinaria:

- a) La Asamblea ordinaria se celebrara a mas tardar treinta (30) días después de finalizada la temporada, salvo casos de fuerza mayor. Tendrán una duración máxima de tres (3) días, los cuales podrán ser continuos o alternos, es decir, la Asamblea puede suspenderse y continuar en los siguientes días conforme lo decida la propia Asamblea, si los asuntos a tratar lo ameritan.
- b) La Asamblea extraordinaria deberá de celebrarse cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando cuatro (4) de sus afiliados lo soliciten, en este caso, los clubes solicitantes correrán con los gastos de la Asamblea, debiendo acompañar con la solicitud el 50% (cincuenta por ciento) del valor estimado de los gastos, por medio de cheque certificad cancelando la diferencia al finalizar la Asamblea, su duración será de un máximo de dos (2) días, y solo se conocerán los asuntos para los cuales fueron convocados.

Las Asambleas de la Liga podrán celebrarse en cualquier local adecuado para la celebración de una Asamblea en cualquier ciudad del país.

Las determinaciones de la Asamblea constituyen la expresión suprema de la voluntad de sus miembros y como consecuencia se obligan estos a cumplirlas sin limitación alguna.

ARTICULO 34. Las Asambleas de la Liga en su instalación elegirá su Junta Directiva (Directorio Provisional), entre los delegados que asistan a dicha Asamblea y que estén debidamente acreditados y certificados. Esta Junta Directiva (Directorio Provisional) estará formado de la siguiente manera:

1. Un Presidente: Cargo que ocupara el Presidente de la Junta Directiva de la Liga quien dirigirá la Asamblea con derecho a voz pero sin voto.
2. Un Vicepresidente: Cargo que ocupara un delegado electo por la Asamblea con derecho a voz y voto quien dirigirá las sesiones del mismo en ausencia del Presidente.
3. Un primer Secretario: Cargo que ocupar el Secretario Administrativo de la Liga, con derecho a voz pero sin voto.
4. Un segundo Secretario: Cargo que ocupara un delegado electo por la Asamblea con derecho a voz y vota.
5. Dos Pro-Secretarios: Cargo que ocuparan dos delegados electos por la Asamblea con derecho a voz y voto.

Esta Junta Directiva (Directorio Provisional) tendrá como atribución dirigir las sesiones y deliberaciones de la Asamblea sea esta ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 35. Toda resolución de una Asamblea, se tomara por las dos terceras (2/3) de los votos y serán de ejecución inmediata, excepto en los casos en los que se señalan determinada fecha para su cumplimiento o bien que estén previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 36. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias de la Liga serán convocadas de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Ordinaria será convocada por la Secretaria Administrativa de la Junta Directiva en concertación con la Junta de Vigilancia.
- b) La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por la Secretaria Administrativa de la Junta Directiva, a propuesta de la Junta de Vigilancia, Junta Directiva de la Liga y a propuesta de mínimo cuatro (4) clubes afiliados, en este ultimo caso se aplicara el Artículo # 37 inciso b).

Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias se harán mediante notificación escrita y dirigida con veinte (20) días calendario de anticipación, a los clubes afiliados a la Liga que ostentan representación ante la Asamblea.

Se debe indicar el lugar, fecha y hora en que deberá reunirse la Asamblea en primera como en segunda convocatoria, asi como la agenda a tratar. Todo esto, será canalizado a través de la Secretaria Administrativa de la Junta Directiva.

- ARTICULO 37. Constituyen quórum para celebrar sesión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la presencia de dos terceras (2/3) partes de sus miembros en la primera convocatoria, y si falta quórum no se instalara, se celebrara la sesión con los miembros que asistan dos (2) horas después.
- ARTICULO 38. La Secretaria General de la Junta Directiva en observancia a lo establecido en el articulado de estos estatutos preparara el proyecto de agenda de los asuntos a tratar, el cual deberá de entregarse adjunto a la convocatoria.
- ARTICULO 39. El Delegado Propietario y el Suplente deberán acreditarse mediante credencial emitida por la Secretaria del club a que pertenecen, en la cual harán constar el punto de acta y la fecha de la sesión en que fueron electos.
- ARTICULO 40. Constituye Quórum requerido, para celebrar la Asamblea, en primera convocatoria, dos terceras (2/3) partes de los Delegados debidamente certificados por la comisión de revisión de credenciales, integrada por el Presidente, Secretario Administrativo de la Junta Directiva de la Liga y un miembro de la Junta de Vigilancia, quienes comparecerán con derecho propio, excluyendo la representación por poder.

REQUISITOS PARA SER DELEGADO

- ARTICULO 41. Los requisitos para ser Delegado serán los siguientes:
- a) Ser mayor de edad.
 - b) Ser hondureño.
 - c) Ser miembro de la Junta Directiva del club que representa, lo que será exigido por la autoridad competente.
 - d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
 - e) Estar solvente con la Liga y el deporte nacional.
- ARTICULO 42. No pueden ser Delegados:
- a) Los que no reúnan las condiciones especificadas en el Articulo anterior.
 - b) Los miembros del Comité Ejecutivo de la Fenafuth y miembros de cualquier organismo afiliado a esta.
 - c) Los que estén expulsados o desafiliados de una organización deportiva afiliada a la Fenafuth.

- d) Los empleados administrativos de los equipos afiliados a la Liga, los empleados de la Liga, entrenadores, jugadores activos o quienes tengan relación administrativa con los Órganos Arbitrales y Colegio de Entrenadores.

ARTICULO 43. Cada Delegado debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo delegar este derecho únicamente en los suplentes debidamente acreditados; notificándole a la comisión de revisión de credenciales quien dictaminara al respecto.

En las Asambleas ordinarias y extraordinarias los Delegados debidamente certificados votaran si están presentes; no se permitirá el voto por procuración o correspondencia.

ARTICULO 44. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que resultaren.
- 2) Elegir los dos Diputados Propietarios y Suplentes a los Congresos de la Fenafuth, representados por un Diputado por la zona.nor-occidental y uno de la zona Centro, Sur-oriente, dicho cargo tendrá una duración de cuatro(4) años, pudiendo ser sustituidos cuando asi lo estimare conveniente la Asamblea.
- 3) Elegir al Presidente, Secretario y Vocal de la Junta de Vigilancia de la Asamblea de la Liga, entre los miembros propuestos por las Juntas Directivas de los clubes, mediante el procedimiento de planilla propuesta por algún Delegado de la Asamblea.
- 4) Conocer de la memoria que presenta la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, para su aprobación o improbacion.
- 5) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo anual.
- 6) Finiquitar el periodo fiscal una vez aprobados los estados financieros.
- 7) Conceder honores y distinciones.
- 8) Aprobar los nuevos reglamentos cuando lo estime conveniente y presentar las reformas a los reglamentos vigentes a la Comisión de Asuntos Legales de la Federación para su aprobación por el Congreso de la Fenafuth.
- 9) Aprobar las bases y régimen económico del campeonato.
- 10) Aprobar el acuerdo de ascenso y descenso emitido por la Secretaria Administrativa de la Liga.
- 11) Conocer sobre el status del proceso de afiliación del club ascendido y descendido.
- 12) Juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Liga.
- 13) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos.

- ARTICULO 45. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:
- a) Resolver los asuntos dejados pendientes por la Asamblea ordinaria.
 - b) Evacuar los asuntos para los cuales fuera convocada.
- ARTICULO 46. La Asamblea de la Liga podrá tomar decisiones validas solo cuando este representada mínimo las dos terceras partes (2/3) de los miembros con derecho a voto.
- ARTICULO 47. La Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria podrán suspenderse y continuar en los días siguientes conforme lo decida la propia Asamblea, si los asuntos a tratar lo ameritan. Según lo establecido en el articulado de los presentes estatutos.
- ARTICULO 48. La agenda de la Asamblea Ordinaria podrá modificarse por decisión del pleno de los Delegados presentes en la Asamblea con derecho a vota siempre y cuando se apruebe la moción pertinente.
- ARTICULO 49. Las decisiones adoptadas por la Asamblea de la Liga entraran en vigencia para los clubes afiliados una vez aprobada el acta y finalizada la misma. Serán comunicados a cada club afiliado por parte de la Secretaria Administrativa de la Junta Directiva de la Liga.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA LIGA

- ARTICULO 50. Cada cuatro (4) años la Asamblea de la Liga, por medio de su Junta Directiva (directorío provisional) deberá elegir a la Junta Directiva de Vigilancia de la Liga, la cual deberá de estar compuesta por un Presidente, Secretario y Vocal, elegidos por los delegados de los clubes Afiliados.
- ARTICULO 51. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:
- 1) Velar porque la Junta Directiva de la Liga de estricto cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea de la Liga, para cuyo efecto la Junta de Vigilancia podrá comparecer en pleno a la sesión de dicho Organismo o hacerse representar por uno de sus miembros.
 - 2) Supervisar la estricta ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea Ordinaria.
 - 3) Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando la Junta Directiva de la Liga no cumpla con sus obligaciones.
 - 4) Sancionar económicamente a sus afiliados, miembros de la Junta Directiva de los clubes, entrenadores, cuerpo técnico, jugadores y

empleados, que con sus declaraciones publicas dañen o atenten contra la ética y la moral de la Liga, los clubes afiliados o se dañen entre ellos.

5) Velar porque se emitan las resoluciones en los asuntos que hubieran quedado pendientes e informar en la próxima Asamblea a través de sus correspondientes memorias.

6) Instalar conjuntamente con la Junta Directiva de la Liga las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LIGA

NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 52. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gobierno y tiene por tanto los mas extensos poderes administrativos. Tiene la facultad administrativa jurisdiccional de los campeonatos donde participen sus afiliados, asi como cumplir y hacer cumplir estos estatutos y sus reglamentos y las resoluciones tomadas por las Asambleas.

Como cuerpo administrativo encargado de la administración de los campeonatos nacionales de fútbol de ascenso, es la autoridad superior cuerpos técnicos y jugadores afiliados por lo que queda obligada a hacer cumplir a estos las resoluciones de la Asamblea, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo y Congreso de la Fenafuth. Todos los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Secretario Administrativo, desempeñaran sus funciones AD-HONOREM.

La Junta Directiva actuara de conformidad a los presentes estatutos y al reglamento interno que para tal efecto se elaborara y que deberá de ser aprobado por la asamblea.

ARTICULO 53. La Junta Directiva de la Liga, estará integrada por nueve miembros propietarios electos por la Asamblea de Delegados de los afiliados, los que duraran en sus funciones cuatro (4) años asi:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Un Secretario Administrativo
- d) Seis Vocales

ARTICULO 54. Los miembros de la Junta Directiva de la Liga, podrán ser reelectos a ocupar cargos en la Junta Directiva cuando a juicio de la Asamblea, merezcan su reelección.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 55. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años
- b) Ser hondureño por nacimiento o naturalización.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- d) Gozar de una comprobada buena conducta.
- e) No tener cuentas pendientes por manejo de fondos con organismos deportivos.
- f) No ejercer cargos en organismos deportivos afiliados a la Fenafuth, sea como propietario o como suplente.
- g) Ostentar un cargo de la Junta Directiva del club que represente.

- ARTICULO 56. No pueden ser miembros de la Junta Directiva:
- a) Los que no reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.
 - b) Los parientes de los Diputados al Congreso dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - c) Los que tengan cuentas pendientes con el tesoro deportivo.
 - d) Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con miembros del Comité Ejecutivo de FENAFUTH.
 - e) Los que hayan resultado electos, nombrados y juramentados como miembros del Comité Ejecutivo de Fenafuth, Comité de las regionales, ligas de fútbol aficionados, Comisiones de disciplina y de apelaciones de la Fenafuth, Colegio de Árbitros, Colegio de los Entrenadores, jugadores activos y en general cualquier miembro de los organismos afiliados a la Fenafuth.

- ARTICULO 57. En el caso que una posición quede vacante en la Junta Directiva de la Liga, este deber ser nombrado por un nuevo representante del club quien perdió representatividad, si la vacante fuera por descenso del club, la Asamblea nombrara al sustituto.

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 58. La junta Directiva deberá reunirse un mínimo de dos veces por mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la presidencia instruya al Secretario Administrativo para que convoque cuantas veces sea necesario, para la buena marcha de la Liga.

- ARTICULO 59. El Presidente convocara a las reuniones de la Junta Directiva. En caso que la mitad de los miembros de la Junta Directiva soliciten una reunión extraordinaria, el Presidente deberá convocarla en un plazo no mayor de cinco (5) días.

- ARTICULO 60. El Presidente redactara la agenda, cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a proponer asuntos para la agenda, para lo cual, los miembros deberá someter al Secretario Administrativo los asuntos que desean incluir en la agenda de la reunión al menos dos (2) días antes de la sesión.
- ARTICULO 61. Cualquier miembro de la Junta Directiva deberá abstenerse de participar en un debate o de tomar decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses personales.
- ARTICULO 62. Las reuniones de la Junta Directiva no serán publicas, no obstante, la Junta Directiva podrá aceptar como invitados a terceros a asistir a las reuniones a petición de partes. Los invitados no tendrán derechos de votos y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.
- ARTICULO 63. La Junta Directiva tomara sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes en sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias. En caso de igualdad de votos y de persistir el empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando no se pudiera de ninguna manera reunir el mínimo de miembros de la Junta Directiva de la Liga para tomar una resolución sobre el normal desenvolvimiento del campeonato.
- ARTICULO 64. El miembro de la Junta Directiva que faltare a cuatro (4) sesiones Ordinarias, alternas o consecutivas, sin presentar la excusa debidamente justificada, quedara automáticamente separado de su cargo, debiendo el club responsable de la falta remplazar inmediatamente el ocupante del puesto.

PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LIGA

- ARTICULO 65. La Junta Directiva esta investida de los siguientes poderes:

A)FACULTADES

- 1.Representar a la Liga ante toda clase de autoridad de orden administrativo o judicial, con todas las facultades generales y especiales.
2. Representar a la Liga en toda clase de Congresos, Asambleas o reuniones que convoquen los organismos deportivos nacionales e internacionales a los que la Liga este invitada.
3. Elaborar el ante-proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Liga, detallando específicamente las partidas que deben aprobarse.
4. Determinar la organización contable y administrativa de la Liga y sus afiliados.

5. Fomentar los reglamentos administrativos que las diversas actividades de la Liga requieran, publicarlos y ponerlos en ejecución.
6. Elaborar y aprobar los calendarios de juego para los torneos oficiales de la Liga, así como las fechas de inicio y finalización de los mismos.
7. Celebrar todos los contratos sobre derechos de la Liga, cuando dichos contratos sobre pasen el periodo de gobierno de la Junta Directiva de la Liga, deberá tener la aprobación de la Asamblea.
8. Solicitar los certificados internacionales de transferencias de acuerdo a la reglamentación de la FIFA.
9. Otorgar premios y distinciones.
10. extender el pasaporte de los jugadores a solicitud de los clubes afiliados.
11. Extender como autoridad competente el carnet de identificación a los Directivos de los clubes afiliados, miembros de la Junta Directiva de la Liga, Junta de Vigilancia de la Liga, Jugadores, Entrenadores, Comisarios, y personal administrativo que lo ameriten.
12. Aprobar los reglamentos que estipulen la organización interna de la Liga.
13. Otorgar trofeo al campeón y sub-campeón de los Torneos oficiales de la Liga, medallas y otras distinciones.
14. Nombrar las comisiones técnicas de trabajo que sean necesarias (estas deberán de ser presididas por los miembros de la Junta Directiva de la Liga).
15. Obligación de llevar asentadas en el libro de actas todas las decisiones adoptadas por la Junta Directiva. Y entraran en vigor con efecto inmediato, a menos que la Junta Directiva decida lo contrario.
16. Adoptara todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes estatutos.
17. Autorizar las inscripciones de jugadores, entrenadores y asistentes técnicos, de acuerdo a las determinaciones tomadas en la Asamblea de la Liga, según el reglamento de inscripción de jugadores y a los periodos de inscripción autorizados.
18. Autorizara a los empleados los permisos para ausentarse de sus labores por más de 10 días. Los cuales en ningún momento podrán ser con goce de sueldo.
19. Desafiliar automáticamente a cualquiera de sus miembros (clubes), por incumplimiento a los presentes Estatutos.

B) FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Otorgar afiliación correspondiente a los clubes dedicados a la practica del fútbol no aficionado. pudiendo condicionar, aceptar o rechazar las solicitudes de aquellas organizaciones que soliciten su afiliación.
2. Enviar su representación a los Congresos de la Fenafuth, o ha reuniones similares en las que se considere necesario.

3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y sus reglamentos como todos aquellos que se emanen de la Fenafuth.
4. Tramitar en forma expedita las preguntas que le formulen sus afiliados.
5. Editar y difundir las bases del campeonato de la Liga y toda publicación que coadyuve al mejoramiento y desarrollo del fútbol.
6. Representar el deporte del fútbol de ascenso ante todos los organismos deportivos nacionales e internacionales.
7. En su caso, representar a sus afiliados o a la Liga, ante las autoridades administrativas y judiciales de Honduras. Estando facultada para delegar dicha representación en tercera persona, que estatutariamente pueda ostentar la representación legal de la Liga.
8. Trasladar, para interpretación por la Comisión de Asuntos Legales de Fenafuth, cuando fuese necesario, lo relativo a los estatutos de la Fenafuth, Código de Disciplina. Así como también trasladar a dicha Comisión Legal, los casos que a su juicio merezcan legislación, no contemplados en la reglamentación orgánica y demás reglamentos de la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso.
9. Suscribir toda clase de contratos que lleven como objetivo la promoción y difusión de carácter comercial de la Liga.
10. Mantener las oficinas necesarias para conducir los asuntos de la Liga contratando el personal necesario para el desarrollo de la misma y celebrar aquellas actividades que estime conveniente para la mejor marcha y desarrollo del fútbol, aunque estas fueran de carácter comercial.

C) OBLIGACIONES

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás leyes relacionadas con el fútbol.
2. Dirigir, controlar y difundir la practica del fútbol de ascenso.
3. Velar por la conducta de sus clubes, dirigentes y demás afiliados.
4. Nombrar al personal administrativo de la Liga.
5. Velar porque los campeonatos de fútbol de ascenso se desarrollen de conformidad con los reglamentos y la aplicación de las reglas de juego aprobadas por la FIFA.

6. Promover el amplio desarrollo de la practica del fútbol para lograr un elevado nivel, dictando las medidas y disposiciones que estén a su alcance.
7. Difundir literatura deportiva nacional y extranjera relacionada con el fútbol.

8. Prestar efectiva cooperación a los clubes afiliados en el desarrollo de sus programas de trabajo, resolver consultas, apoyarlos en toda iniciativa o proyecto que tienda al buen suceso de su cometido.
9. Organizar el montaje de las Asambleas de la Liga.
10. Remitir obligatoriamente mediante la Secretaria Administrativa las actas de las Asambleas de la Liga al Comité Ejecutivo de la Fenafuth.
11. Conocer y resolver las denuncias de orden administrativo que los clubes afiliados le remitan.
12. Dictar las medidas necesarias para que los clubes afiliados mantengan su buen crédito mediante el cumplimiento de sus obligaciones para con la Fenafuth, la Liga, clubes entre si, jugadores, con el publico y comercio en general.
13. Reprogramar los partidos que de acuerdo al Reglamento de Campeonatos y Competencias, no se hayan celebrado conforme al calendario elaborado.
14. Autorizar los gastos a realizarse con los fondos manejados por la Secretaria Administrativa.
15. Seleccionar y autorizar las instituciones bancarias o financieras donde se manejara los recursos de la Liga, asi mismo designar las firmas autorizadas para dichos manejos.
16. Elaborar el ante-proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Liga, para someterlo a revisión y aprobación de la Asamblea de la Liga.
17. Elaborar el calendario oficial de Asambleas, sesiones de junta Directiva, Comité Ejecutivo y cualquier otra que estime conveniente.
18. Las demás que establezcan los estatutos.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA LIGA

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 66. Son atribuciones y funciones del Presidente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva a través de la Secretaria Administrativa.
2. Supervisar el trabajo de la Secretaria Administrativa.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
4. Abrir, suspender y cerrar las sesiones y mantener el orden en ellas.
5. Firmar las correspondencias o comunicaciones que le corresponda.
6. Autorizar las actas y demás documentos de la Junta Directiva y poner el visto bueno a todas las cuentas que debe cubrir el Secretario Administrativo.
7. Rendir informe de las actuaciones de la Junta Directiva ante la Asamblea.
8. Firmar los cheques y libramientos conjuntamente con el Secretario Administrativo, o el funcionario que este designe.
9. Remitir a la Secretaria Administrativa toda la correspondencia que reciba en su carácter de Presidente.
10. Representar en forma legal y oficial a la Liga ante la Fenafuth y otros organismos oficiales.

11. Representar en forma legal y oficial y sus afiliados en asuntos administrativos y extrajudiciales pudiendo sustituir sus facultades en cualquier otro miembro de la Junta Directiva de la Liga, previo conocimiento de este.
12. Tendrá un voto de calidad en la Junta Directiva, en el caso de igualdad de votos.
13. Cualquier otra función o atribución del Presidente se establecerá en los reglamentos de organización interna de la Liga.
14. Si el Presidente esta ausente o no esta disponible el Vicepresidente ejercerá sus funciones y en ausencia de este, el primer Vocal.

DEL VICEPRESIDENTE

- ARTICULO 67. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en todos los casos de ausencia temporal.
- a) Tendrá la obligación de formar parte de las comisiones que la Junta Directiva le asigne.
 - b) Asistir y ayudar al Presidente en sus funciones como tal.
 - c) Reemplazar al Presidente en el orden preestablecido en el articulo anterior.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 68. El Secretario Administrativo deberá tener formación en las ciencias contables o profesional universitario, y se le nombrara sobre la base de un contrato privado. Tendrá las atribuciones y funciones siguientes:
- 1) Implementar las decisiones tomadas por la Asamblea y Junta Directiva de la Liga de acuerdo a las directrices del Presidente.
 - 2) Asistir a las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva de la Liga.
 - 3) Organizar las reuniones de la Junta Directiva de la Liga y sus comisiones técnicas y especiales.
 - 4.) Consignar en el acta de las reuniones de la Junta Directiva de la Liga y de las diferentes comisiones técnicas y especiales.
 - 5) Mantener el orden y una adecuada contabilidad en la Liga.
 - 6) Mantener relaciones con los afiliados, comisiones de Fenafuth y sus organismos.
 - 7) Presentar a la Asamblea la memoria de la Secretaria Administrativa anualmente a la Asamblea del ejercicio fiscal que corresponda.
 - 8) Llevar un registro de los diplomas, menciones honoríficas, trofeos, etc. que hayan sido otorgados a la Junta Directiva de la Liga.
 - 9) Extender como autoridad competente carnet de identificación a los Directivos de las Juntas Directivas de los afiliados, miembros de la Junta Directiva de la Liga, Comisarios y jugadores que de acuerdo a la Junta Directiva de la Liga lo ameriten.

- 10) Atender la correspondencia de la Liga.
- 11) Tener bajo su responsabilidad los registros de los afiliados.
- 12) Remitir una copia del listado de jugadores al Comité Ejecutivo de la Fenafuth, así como copia de los contratos entre jugadores y clubes.
- 13) Enviar un informe de los jugadores registrados finalizando el periodo de inscripción determinado.
- 14) Dar lectura a la correspondencia recibida en las sesiones de la Junta Directiva de la Liga.
- 15) Recibir solicitudes, exposiciones, protestas y cualquier otra solicitud de sus afiliados consignando fecha en que las recibe y dar lectura de ellas en la sesión inmediata de la Junta Directiva.
- 16) Transcribir los acuerdos de la Junta Directiva a las partes y a quienes ordenan las leyes.
- 17) Certificar cualquier punto de acta de las sesiones de la Junta Directiva, cuando le fuere solicitado.
- 18) Girar las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 19) Redactar y llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente cada una de ellas.
- 20) Formar los expedientes que procedan, dándoles el trámite correspondiente.
- 21) Someter a votación algún punto, vía fax o cuando así lo autorice el Presidente de la Junta Directiva.
- 22) Nombrar los Comisarios para los encuentros oficiales y amistosos aprobados por la Liga.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 69. Los vocales que integran la Junta Directiva de la Liga tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir en las sesiones y por el orden de su designación a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando estos no puedan ejercer sus funciones por enfermedad, o cualquier otro motivo justificado, y que su ausencia no sea mayor de 30 días calendario.
- b) Cada Vocal podrá ser Presidente o Vicepresidente de una o más comisiones. La representara y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente redactado y aprobado por la Junta Directiva.

ORGANOS JUDICIALES

ARTICULO 70. La Liga asume como propios y les otorga la jurisdicción y facultad para resolver todas las incidencias que se presenten entre sus afiliados. Dentro de sus campeonatos, y cualquier otra actividad a los siguientes órganos judiciales reconocidos por la Fenafuth que son:

- a) Las comisiones de Disciplina (regionales)
- b) La Comisión Nacional de Apelaciones
- c) Tribunal Nacional Arbitral de Fútbol (TNAF)

Las responsabilidades y funciones de estos órganos estarán establecidas en el Código de Disciplina de Fenafuth, conforme al Código Disciplinario de FIFA.

ARTICULO 71. Los procedimientos que seguirá este órgano judicial para dirimir los asuntos que le sean sometidos, se establecerá en el Código de Disciplina de Fenafuth.

ARTICULO 72. Las Comisiones de Disciplina podrán imponer las sanciones descritas en los estatutos de la fenafuth y en el Código de Disciplina de Fenafuth a los miembros oficiales, jugadores, clubes. Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso y del Comité Ejecutivo para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 73. La justicia deportiva se impartirá de conformidad con lo que establecen las leyes de la Federación, no obstante a fin de preservar la credibilidad y confianza que la Liga merece, estimado la consideración que sus afiliados están obligados a dispensarle, la Junta Directiva PODRA IMPONER SANCIONES ECONOMICAS a aquellos que infrinjan esta disposición.- En consideración a la falta, dichas sanciones irían desde (L.5,000.00) CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, por primera vez y el doble por reincidencia, de la siguiente manera:

A los miembros de la Junta Directiva de los clubes, Entrenadores, Cuerpo Técnico, jugadores y Empleados, que con sus declaraciones de prensa dañen a la Liga o se dañen entre ellos. Los responsables de las faltas de los miembros de sus Juntas Directivas,

personal Técnico (Entrenadores), Jugadores, Personal Administrativo (Gerentes), serán directamente los clubes, a quienes se les responsabilizara de la cancelación de los valores correspondientes a las sanciones impuestas. Para el logro del objetivo que la Liga se propone, contarán con el apoyo de la Federación y todos sus organismos. Cualquier inconformidad con las decisiones que asuma

la Asamblea Ordinaria, la junta Directiva de la Liga y la de sus afiliados , deberá ser manifestada internamente, conforme al orden jerárquico.

ORGANISMOS TECNICOS

ARTICULO 74. Así mismo la Liga asume como propios y les otorga la jurisdicción y facultad para resolver todas las incidencias que se presenten entre sus afiliados, dentro de sus campeonatos, y cualquier otra actividad a los órganos técnicos reconocidos por la Fenafuth, que son:

- a) Comisión Nacional de Selección mayor absoluta.
- b) Comisión Nacional de Selección sub-14 a sub-23
- c) Comisión Nacional de Árbitros (Colegio Nacional de Árbitros)
- d) Centro Superior de Estudios del Fútbol(CESFUTH)
- e) Comisión medica de antidopaje.

V. REGIMEN ECONOMICO DE LA LIGA

ARTICULO 75. La Liga, solventara los gastos que demanden sus actividades a través de los ingresos que obtenga de:

- 1) Una cuota fija de (L.1,500.00) MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS, por partido local en sus vueltas regulares, y (L.3,000.00) TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS, en partidos de local en liguilla y en la gran final se cobrara el 15% sobre la entrada bruta, estos valores deberán ser depositados en la cuenta bancaria de la Liga antes del siguiente partido realizado por el Club, el equipo que incumpla esta disposición será sancionado con la perdida de los puntos en disputa hasta que cumpla con esta obligación.
- 2) Las cuotas de afiliación y participación que pagaran los clubes que se establezcan en el presente Estatuto y demás reglamentos de la Liga.
- 3) El producto de las sanciones que se impongan a los Clubes, Jugadores, Cuerpos Técnicos, Personal Administrativo y cualquiera otra persona que, conforme a las Estatutos y Reglamentos, estén sujetos a ellos.
- 4) El producto de los contratos que celebre la Liga por cualquier concepto.
- 5) Los bienes muebles o inmuebles que le sea permitido adquirir y enajenar.
- 6) Los donativos y subvenciones que se le otorguen.

- 7) El importe de los depósitos para el trámite de los recursos, reclamos, reconsideraciones y apelaciones, cuya devolución no proceda reglamentariamente.
- 8) Cualquier otro ingreso que acuerde la Asamblea de la Liga.

ARTICULO 76. Cuando los recursos anteriormente enumerados no fueran suficientes para cubrir las necesidades del presupuesto aprobado, el déficit se amortizara en uno o varios periodos mediante el reforzamiento de los ingresos que se aprueben en el siguiente presupuesto.

ARTICULO 77. Los presupuestos se presentaran nivelados, determinando específicamente los gastos de cada concepto, que se clasificaran en el artículo y conceptos. La Junta Directiva podrá acordar transferencias entre créditos del capítulo presupuestario, siempre que sea necesario y exista la posibilidad de efectuar tal operación.

ARTICULO 78. En la promoción de los espectáculos futbolísticos que realicen los clubes, la Junta Directiva de la Liga podrá formar alianzas, en cuyo caso su participación será de acuerdo con el convenio que al efecto se haya celebrado.

VI HONORES Y PREMIOS

ARTICULO 79. La Asamblea de la Liga otorgara por servicios distinguidos por una sola vez reconocimientos, a las personas naturales y jurídicas que hayan prestado servicios continuos y meritorios al fútbol de ascenso hondureño, en distintas capacidades y cuya caballerosidad y cualidades como deportista, así como su labor de a través de los años en pro del fomento y desarrollo del fútbol, los haga merecedores de tal distinción, a propuesta formal escrita ante la Asamblea, por cada uno de los miembros afiliados de la Liga.

ARTICULO 80. Así mismo queda establecido que se otorgaran los distintos Trofeos y Medallas a los clubes que obtuvieran el título de Campeón y Sub-Campeón de cada Torneo, así mismo para el que obtuviera el título de Campeón y Su- Campeón Nacional.

ARTICULO 81. Todas las competencias que se realicen bajo el patrocinio de la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso, serán dirigidas por árbitros afiliados a la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH).

VII DE LOS CUERPOS TECNICOS

ARTICULO 82. Todo club afiliado a la Liga, haciendo uso del derecho de libre contratación, previo el pago de la Licencia Federativa y pagos establecidos en estos Estatutos, contratara antes del inicio del campeonato los servicios de un Entrenador con categoría nivel II o monitor que podrá ser hondureño o extranjero opcional, un Preparador Físico, Kinesiólogo o Medico, debidamente colegiados y Asistente Técnico, un Preparador de Porteros y utilero.

No obstante lo anterior, todo Entrenador extranjero para dirigir en nuestro país, será necesario que presente al Comité Ejecutivo de la Fenafuth. el Título de Entrenador reconocido por cualquier Federación afiliada a la FIFA. En cualquier caso, los Entrenadores inscritos por un club y cuyo contrato sea rescindido por cualquier razón, no podrán pasar a entrenar o asesorar otro equipo en el mismo Torneo.

ARTICULO 83. Todos los contratos serán elaborados en papel embretado del club contratante, bajo formato impreso y serán firmados por el Presidente o Secretario del club y el contratado, deberán ser registrados inmediatamente en la Liga, previo al pago de la Licencia Federativa.- En caso de rescisión de contrato por el club o el Entrenador, la parte que rescinda el contrato deberá indemnizar a la otra con el equivalente a un mes de salario pactado en el contrato del Entrenador.

ARTICULO 84. Los Directivos, Entrenadores, Cuerpos Técnicos, Jugadores, Auxiliares y demás personal que de alguna u otra forma están relacionados a la Liga, se someten a lo establecido en los Estatutos de la federación.- Es entendido que los empleados de planta, Secretario Administrativo o personal de contrato temporal que trabajan directamente con la institución denominada Liga Nacional de Fútbol de Ascenso, no los abarca el párrafo anterior, por cuanto estos empleados están protegidos por el Código del Trabajo.

VIII DE LOS COMISARIOS

ARTICULO 85. El Secretario Administrativo de la Liga aprobara anualmente personas de reconocida solvencia moral que actúen como Comisarios, quienes obligatoriamente deberán asistir y aprobar un curso para Comisarios como mínimo, el cual deberá ser impartido por la Liga antes del inicio del campeonato.- Los Comisarios, actuaran en todos los partidos oficiales del campeonato y en el ejercicio de sus funciones, estarán investidos de la autoridad que la ley les confiere.

El Comisario deberá rendir un informe por escrito ante la Liga, con copia a la Comisión de Disciplina correspondiente, a mas tardar

treinta y seis (36) horas después de realizado el juego, detallando los incidentes que se produjeron y haciendo las recomendaciones del caso.

La inasistencia de los Comisarios a un nombramiento, sin causa justificada, será motivo de suspensión. Lo que será inmediatamente notificado a la Secretaria Administrativa para su conocimiento.

La Liga, a través de su Junta Directiva y equipos afiliados, prestaran a los Comisarios el mayor grado de colaboración para el fiel cumplimiento de su cometido.

IX JURISDICCION

ARTICULO 86. La Liga respetando su adhesión voluntaria a la Fenafuth, velara para que sus miembros afiliados, clubes, jugadores, directivos, y todos a ella sometidos no lleven una disputa a los tribunales ordinarios; cualquier desacuerdo entre estos se someterán a la jurisdicción de Fenafuth, UNCAF, Concacaf y FIFA. Debiéndose entender que la Fenafuth tendrá jurisdicción a través de sus órganos competentes en disputas nacionales internas, es decir disputas entre partes afiliadas a Fenafuth.

La FIFA tendrá jurisdicción en disputas internacionales, es decir disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones.

X EJERCICIO FINANCIERO

ARTICULO 87. El ejercicio financiero de la Liga, comenzara el 01 de julio y terminara el 31 de junio, siendo responsabilidad del Secretario Administrativo la elaboración de los estados financieros (balance general, estados de perdidas y ganancias, ejecución y liquidación presupuestaria y demás anexos).

ARTICULO 88. La Liga y sus miembros afiliados son los propietarios de todos los derechos que emanan de las competencias del fútbol de ascenso, así como cualquier otro acto que se realizan en su jurisdicción como fútbol de ascenso, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos multimedia, publicidad estática y móvil dentro de los estadios autorizados por la Liga, derechos mercadotécnicos y promocionales, derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual de la Liga, de acuerdo a la reglamentación la FIFA.

La Junta Directiva de la Liga decidirá como y en que medida se utilizan estos derechos y decidirá por si solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hacen conjuntamente con terceros o a través de terceros.

AUTORIZACION DE DISTRIBUCION DE IMÁGENES Y AFINES

ARTICULO 89. La Liga y sus miembros afiliados tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de los partidos de fútbol de ascenso, a actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricciones respecto al contenido, tiempo, lugar y aspecto, técnico y legales.

PARTIDOS Y COMPENCIAS INTERNACIONALES

ARTICULO 90. La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de Liga o clubes es exclusivamente de la FIFA. No se podrán disputar partidos o competencias sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FIFA. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la confederación, de acuerdo con los reglamentos de la FIFA. En este caso se obliga a la Liga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecidos por la FIFA.

XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 91. La liga se disolverá por:

- a) Por no llenarse los fines para lo cual fue creada.
- b) Por acuerdo unánime de sus miembros.
- c) Por reducción a menos de dos terceras partes del total de sus miembros.

ARTICULO 92. El producto de los contratos que celebre la Liga, por cualquier concepto, deberá ser entregado proporcionalmente a los clubes afiliados, de conformidad con estos Estatutos y de acuerdo a los contratos suscritos.

ARTICULO 93. El acuerdo de disolución lo tomara una Asamblea y se hará constar en acta especial, dando conocimiento previamente al Comité Ejecutivo de la Fenafuth.

ARTICULO 94. La Asamblea de la Liga nombrara dos liquidadores propuestos por sus afiliados quienes procederán de la siguiente manera:

- a) Recibirán los valores activos.
- b) Se cobrarán los créditos de la Liga y se pagaran las deudas que existan.
- c) La gestión de la masa social resultante será confiada a una institución especializada hasta la creación de una nueva Liga.

XII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- ARTICULO 95. Los presentes Estatutos, solo podrán ser reformados en los Congresos nacional Ordinarios y Extraordinarios debidamente convocados, siempre y cuando la proposición para la reforma obtenga dos terceras (2/3) partes o mas de los votos de los Diputados debidamente certificados por el Congreso de acuerdo con los registros a su cargo.
- ARTICULO 96. Las proposiciones de reformas a los Estatutos y Reglamentos deben enviarse al Comité Ejecutivo de la Fenafuth una vez finalizadas las Asambleas de la Liga, el Comité Ejecutivo será receptor de estas reformas para trasladarlas a la Comisión de Asuntos Legales del Congreso de la Fenafuth para su conocimiento, y darle el trámite correspondiente para su discusión y aprobación.
- ARTICULO 97. La fecha de vigencia de una reforma aprobada es fijada por el Congreso de fenafuth. a partir de la fecha de la aprobación de la misma, no pudiendo bajo circunstancia alguna tener efecto retroactivo.
- ARTICULO 98. Los artículo de los presentes Estatutos que se refieren a la forma de gobierno de la Liga, solo podrán ser reformados por una mayoría calificada de (2/3) de los votos de los miembros de la Asamblea.
- ARTICULO 99. Los miembros afiliados de la Liga, los clubes, jugadores, y demás organismos dependientes de la Liga, no podrán alegar ignorancia de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes.
- ARTICULO 100. Cuando en estos Estatutos y en sus reglamentos se fije algún termino o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzara a contarse desde el momento de su notificación y vencerá según el caso a las doce (12) de la noche del día señalado como plazo final.
- ARTICULO 101. Las acciones que puedan ejercitarse por infracción a las disposiciones de estos Estatutos, prescribirán a los tres (3) meses de haberse producido los hechos que dieran lugar a aquellos salvo los casos especiales que tienen señalados término de prescripción.

- ARTICULO 102. En caso de discrepancia entre una disposición de los Estatutos y Reglamentos de la Liga y Fenafuth o la FIFA, se preferirán y regirán estos últimos.
- ARTÍCULO 103. Cuando dos o mas artículos de estos Estatutos y demás Reglamentos y leyes den lugar a conflicto entre si, prevalecerá la interpretación que de la Comisión de Asuntos Legales del Congreso de Fenafuth.
- ARTICULO 104. Las decisiones de la Liga y sus organismos dependientes, tiene vigencia desde el día de su notificación al interesado.
- ARTICULO 105. Tendrán acceso gratuito a todos los espectáculos futbolísticos de la Liga de Ascenso en todo el país:
- a) Los funcionarios mencionados en el artículo de los Estatutos de la Federación y los miembros de la Junta directiva de la Liga.
 - b) Un mínimo de cinco (5) miembros de la Junta directiva de cada club afiliado a la Liga.
 - c) Los Delegados a la Asamblea de la Liga.
 - d) Los jugadores inscritos oficialmente en la Secretaría Administrativa por los clubes afiliados a la Liga.
- ARTICULO 106. Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación por el X (diez) Congreso Extraordinario de la FENAFUTH, dado en la ciudad de Siguatepeque a los un (1) días del mes de Agosto del dos mil nueve.

REGLAMENTO DE CAMPEONATOS Y
COMPETENCIAS LIGA NACIONAL DE ASCENSO

I DE LAS CATEGORÍAS

- ARTÍCULO 1 Se reconocerán únicamente dos categorías:
- a) LA PRIMERA: La constituye los jugadores que conforman el equipo que participa en el campeonato oficial de la Liga y en Torneos de preparación.
 - b) LA RESERVA: Lo constituyen los jugadores reserva que están inscritos a favor del equipo en las categorías del futbol aficionado exceptuando la categoría de ascenso a esta Liga.
- ARTICULO 2 La limitación de edad para la Liga es de 18 años en Adelante, a partir del Campeonato 2010-2011, será hasta veintiocho (28) años cumplidos, mas tres jugadores de mayor edad y las reservas según las limitaciones que tienen las categorías donde están debidamente inscritos en el futbol aficionado.
- ARTICULO 3. Los jugadores menores de diez y ocho (18) años, podrán actuar en la categoría de primera cuando acrediten la capacidad y condición requeridas por el rigor de aquellas, mediante el examen medico practicado al efecto y con autorización del padre de familia o encargado y de la Junta Directiva de la Liga.
- ARTICULO 4. Los equipos de la Liga, podrán inscribir equipos reservas en cualquiera de las categorías aficionados para participar en los campeonatos oficiales. El equipo reserva podrá campeonizar en todas las categorías aficionado excepto en la de ascenso a esta Liga.
- ARTICULO 5. La categoría de primera participara en el campeonato nacional en la forma y condiciones que establece el presente reglamento.
- ARTICULO 6. Cualquier jugador de las reservas de los equipos de esta Liga y debidamente registrados en esta, podrán participar en la categoría de primera siempre y cuando se des inscriba de la categoría aficionado y se inscriba definitivamente en la Secretaria Administrativa de la Liga dentro del limite de jugadores que se autoriza a los equipos afiliados.
- Dicho jugador podrá participar con su equipo en esta Liga, aunque haya participado en el campeonato aficionado, para lo cual el club que lo inscriba deberá tener un club reserva registrado en la regional de futbol correspondiente, cuyas inscripciones y autorización deberán esta en poder de la Secretaria Administrativa de la Liga con la consiguiente consignación de nombres de los jugadores inscritos.

II DE LOS PARTICIPANTES

- ARTICULO 7. Tienen derecho a participar en los campeonatos de la Liga de ascenso, los equipos a ella afiliados, que llenen los requisitos reglamentarios y que se inscriban en el periodo señalado por la Junta Directiva de la Liga de conformidad a los estatutos vigentes.
- ARTICULO 8. El equipo ascendido que no se inscriba en el periodo que al efecto le señale la Liga, quedara excluido del campeonato. Es este caso, la Liga procederá conforme lo establecido en los Estatutos correspondientes.
- ARTICULO 9. El registro oficial de los equipos para los campeonatos es simultánea a la inscripción de los Jugadores, Cuerpos Técnicos y Juntas Directivas de cada equipo en el registro que lleva la Secretaria Administrativa de la Liga. Ningún equipo podrá invocar que su no registro en tiempo oportuno, se deba a compromisos contraídos con antelación, de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional; tampoco podrá gestionar Intervención de las autoridades superiores en pos de concesiones especiales que demoren o posterguen el inicio del campeonato o interrumpan su desarrollo.

III DE LOS UNIFORMES

- ARTICULO 10. Los equipos deben registrar ante la Secretaria Administrativa de la Liga, un mínimo de dos (2) uniformes que usaran en el campeonato de Liga, el uniforme oficial que se utilizara en todos sus partidos de campeonato, y un uniforme alternativo el cual se utilizara si existiera similitud del uniforme oficial al del equipo local. Queda entendido que no podrán usar uniforme distinto a aquellos que hayan sido registrados en la Secretaria Administrativa de la Liga, so pena de ser multados (L.2,0000.00) DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS, por cada vez que se infrinja el presente articulo.
- El registro debe hacerse respetando los colores y combinación de los mismos, en base a la antigüedad de los equipos, su estabilidad en la Liga y la tradición en el uso de los colores de los uniformes por los equipos. El registro de los uniformes se debe realizar conjuntamente con el registro del equipo para participar en cada campeonato.
- ARTICULO 11. En caso que, a juicio del Árbitro la semejanza de colores de los uniformes de dos equipos puedan causar confusión, el cambio de uniforme tendrá que hacerlo siempre el equipo visitante. El cambio se hará usando el uniforme alternativo o una combinación de ambos. Cada guardameta vestirá colores que lo diferencie de los demás jugadores, Árbitro y los Árbitros asistentes, si las camisetas de los dos guardametas tienen el mismo color y ninguno de ellos tiene una camiseta de repuesto, el Árbitro deberá permitir que se inicie el partido.

- ARTICULO 12. Todos los equipos están obligados a presentar sus jugadores con sus uniformes numerados dentro de las siguientes condiciones:
- a) La numeración empezara en orden consecutivo del 1 hasta el 40.
 - b) En la cancha no deben admitirse dos (2) jugadores del mismo equipo con el mismo número en la camisa y/o pantalón. Los jugadores deberán llevar el mismo número en lista de jugadores.
 - c) Las camisas de los uniformes deberán ser de colores distintos o contrastantes del color de los números (claro sobre oscuro o viceversa) y ser claramente legibles desde cierta distancia tanto para los espectadores como para el Arbitro, especialmente en las camisas a reyas; los números serán de 25 a 35 centímetros de altura en el centro de la parte dorsal.
 - d) En la parte delantera derecha baja del pantalón, se colocara un numero de 10 a 15 centímetros de altura, como mínimo, de un color contraste, claramente legible y visible.
 - e) Los números serán bordados sobre la tela del uniforme o estampados y no pegados con cinta adhesiva, alfileres o material semejante que dañe la integridad física de cualquier jugador.
 - f) Ningún equipo debe cambiar uniforme en el transcurso de un partido, so pena de ser multado con la cantidad de (L.1,000.00) MIL LEMPIRAS EXACTOS. Excepto que sea igual al uniforme que inicio el partido.
 - g) Los equipos que usen numeración diferente a lo establecido en el inciso a), pagaran una multa de L.1,000.00 MIL LEMPIRAS EXACTOS.

ARTICULO 13. Se podrá colocar publicidad en el uniforme, cuidando el buen gusto la estética y combinación de colores; quedando prohibida toda publicidad de tabaco o bebidas alcohólicas, así como el uso de lemas o símbolos de naturaleza política, religiosa o racista o las que ofendan la decencia común.

ARTICULO 14. Los partidos oficiales deberán jugarse en estadios cuya superficie cumpla con las estipulaciones de las reglas de futbol de la internacional Board por lo que la Liga establece como oficiales las dimensiones de sus campos a longitud (línea de banda) mínimo 100 metros, máximo 110 metros; anchura (línea de meta) mínimo 64 metros y máximo 75 metros. Dicho estadio deberá de estar cercado,

graderías, si tiene alumbrado eléctrico con las especificaciones establecidas por FIFA para celebrar juegos nocturnos, dos camerinos con capacidad para 20 personas para los equipos y un camerino para los árbitros, todas estas con suficientes garantías para los árbitros, jugadores y espectadores. De no poseer estadio de fútbol con las especificaciones anteriormente mencionadas el club deberá de consignar un estadio alternativo que este certificado debidamente por la Liga. También contarán en los partidos oficiales con un cuerpo de paramédicos de la cruz roja.

IV REGLAS DE JUEGO

- ARTICULO 15. De conformidad con las reglas de juego adoptadas por la internacional football Association Board y que regirán para las competencias de la liga Nacional de Ascenso, los equipos al empezar los juegos no podrán incluir menos de once (11) jugadores.
- ARTICULO 16. Cuando durante el transcurso de un partido uno de los equipos quedare con menos de siete (7) jugadores por cualquier circunstancia se dará por finalizado oficialmente el mismo y se le adjudica los puntos como ganador al equipo contrario conforme lo estipula el Código de Disciplina vigente.
- ARTICULO 17. En los juegos de campeonatos oficiales, se permitirá el reemplazo hasta un máximo de tres (3) jugadores por equipo.
- ARTICULO 18. Noventa (90) minutos antes de la hora programada para iniciar el juego, los clubes deberán estar presentes en el estadio, y deberán entregar la lista de jugadores y cuerpo técnico que participaran en el partido con treinta minutos de anticipación a los oficiales del partido (cuarto Arbitro y Comisario).- El arbitro y el Comisario deberán identificar tanto a los jugadores como al cuerpo técnico de cada equipo con su carnet de identificación extendido por la Liga, y licencia federativa para el técnico.
- ARTICULO 20. Los tres (3) sustitutos solamente pueden ingresar al terreno de juego durante la interrupción del partido y después de haber recibido la señal de autorización por parte del Arbitro permitiéndole entrar. El sustituto deberá presentar al Árbitro una papeleta en la cual conste:
- a) Nombre del equipo que efectuara el cambio
 - b) Nombre y apellido del jugador que entra y el que sale.
 - c) Numero de camisa de ambos jugadores.
 - d) Firma del Entrenador o su asistente.

V DE LA DURACIÓN DE LOS PARTIDOS

- ARTICULO 21. La duración de un partido será de noventa (90) minutos, dividido en dos (2) tiempos iguales de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno. El descanso entre los dos (2) tiempos de un partido no debe de exceder de quince (15) minutos a menos que lo autorice el Árbitro. El incumpliendo del tiempo estipulado de descanso, se consignara en el acta arbitral y se penalizara con una multa de (L.1,000.00) MIL LEMPIRAS EXACTOS para el o los equipos infractores, monto que deberá ser deducido de la siguiente taquilla que el equipo cumpla como local, si la taquilla no diera lugar para cubrir dicha cantidad el equipo deberá pagar directamente a la Liga la cantidad antes apuntada antes de su siguiente partido.
- ARTICULO 22. Los jugadores no podrán participar en dos partidos durante el mismo día. Los partidos se programaran con cuarenta y ocho (48) horas como mínimo, contadas a partir de la hora de inicio del partido anterior. Salvo los equipos que participen en Torneos oficiales internacionales que deberán de programar con un mínimo de setenta y dos (72) horas como diferencia entre ambos partidos.
- ARTICULO 23. Los partidos oficiales serán dirigidos por árbitros calificados en el escalafón de la Comisión Nacional de arbitraje de la federación. Los informes arbitrales de cada partido oficial deberán de hacerse en el formulario que al efecto utiliza la FIFA.

VII CAMPEONATO NACIONAL DE FUTBOL

- ARTICULO 24. Los campeonatos nacionales de futbol de ascenso y demás Torneos oficiales son competencias organizadas dirigidas y administradas por la Junta Directiva de la Liga nacional de futbol de ascenso. Cualquier tipo de derecho que emane de su competencia será de propiedad exclusiva de la Liga y sus afiliados.
- ARTICULO 25. Los campeonatos oficiales de futbol de ascenso y demás torneos se desarrollaran según lo determine el asamblea Ordinaria de la Liga, quien establecerá la modalidad de conformidad con los periodos de inscripción que señale la junta Directiva de la Liga.
- ARTICULO 26. La fecha de inicio y finalización de los campeonatos, la programación de los calendarios, estadios y horarios de los partidos de los campeonatos oficiales y demás torneos serán elaborados por la Junta directiva de la Liga en forma total, de una sola vez hasta su etapa final, con un mínimo de quince (15) días antes de su inicio.

- ARTICULO 27. Los campeonatos nacionales no podrán interrumpirse, excepto por los motivos siguientes:
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito, correspondiendo a la Junta directiva calificar tales circunstancias y decretar la suspensión respectiva.
 - b) Fuerza mayor o caso fortuito, según el criterio de los árbitros designados para dirigir los partidos al momento de presentarse al terreno de juego a cumplir con su cometido.
 - c) Por disposición de la Liga y la FENAFUTH, para dar lugar a eventos futbolísticos internacionales en que participe la selección Nacional.
 - d) Por duelo nacional decretado, por suspensión de labores por las autoridades gubernamentales o deportivas competentes.
 - e) Por excusa debidamente justificada de uno o ambos equipos contendientes, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - 1) Enfermedad o inhabilidad de los jugadores que produzca incompetencia o insuficiencia para la integración de los equipos, tomando en cuenta el número de jugadores inscritos para intervenir en las competencias
 - 2) Por deceso posterior a la programación de un partido, de jugadores integrantes o miembros de la Junta Directiva del equipo que le toca competir. Siempre y cuando el deceso se haya producido cuarenta y ocho (48) horas antes del partido programado.
 - f) Por disposición de la Junta Directiva de la Liga y el Comité Ejecutivo de la Federación, por motivos que ameriten la interrupción.

ARTICULO 28. Para establecer el sistema de diferencia de goles, se hace la sumatoria total de los tantos anotados menos los goles que haya recibido el mismo equipo, durante todos los juegos de las dos vueltas regulares del Torneo, excluyendo los partidos de desempate.

ARTICULO 29. Los equipos acumularán la siguiente puntuación en relación a los juegos disputados:

- 1) Por juego ganado..... tres (3) puntos

- 2) Por juego empatado....un (1) punto
- 3) Por juego perdido.....cero (0) puntos

ARTICULO 30. La Secretaria Administrativa de la Liga, llevara las estadísticas correspondientes al desarrollo del campeonato.

ARTICULO 31. Cuando un partido no se juegue a la hora y fecha señalada en el calendario, se programara su desarrollo para el día inmediato siguiente. Si persiste las condiciones que evitaron que se jugara el partido, este se reprogramara por la Junta directiva de la Liga.

ARTICULO 32. Cuando un partido no pudiere cumplirse en el tiempo reglamentario:

- 1) Por circunstancias climáticas o mal estado de la cancha.
- 2) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- 3) Por el mal comportamiento del publico en el estadio; se adoptaran las medidas siguientes:
 - a) Si las circunstancias apuntadas ocurren durante el periodo que comprende la primera etapa y antes de cumplirse treinta y cinco (35) minutos de la segunda etapa, deberá continuarse el partido hasta completar noventa (90) minutos reglamentarios en la fecha u hora hábil que señale la Liga, respetándose el marcador (score), numero de jugadores hábiles en la cancha que prevalezcan hasta el momento de la suspensión.
 - b) Si el partido se suspende por los motivos indicados después de jugarse mas de Treinta y cinco (35) minutos del segundo tiempo, el mismo se considera finalizado y de derecho es valido.
 - c) En el caso del inciso a), si la cancha designada al efecto dispone de la iluminación reglamentaria y las circunstancias que motivaron la suspensión hubieran desaparecido, a juicio de los representantes de la Liga y árbitros designados para correr el partido, se podrá continuar por la noche para completar los noventa (90) minutos reglamentarios.

ARTICULO 33. Cuando dos (2) equipos no se presenten a cubrir las fechas del campeonato debidamente programadas, por ser ello determinación de la Junta Directiva de la Liga, atendiendo situaciones de naturaleza

económicas que pudieran producir pérdida a juicio de dicha autoridad, administrativamente no se le concederá puntos a ninguno de los clubes, esta determinación se tomara específicamente en el caso de dicho juego no decida ninguna situación de interés dentro de la tabla de posiciones general del Torneo.

VIII. TITULO DE CAMPEÓN Y PRIVILEGIOS

ARTICULO 34. El equipo que en la gran final ocupara el primer lugar será declarado Campeón Nacional de Futbol de Ascenso y ascenderá a la Liga Nacional de Futbol Profesional. Llenando todos los requisitos que para tal efecto indica la reglamentación orgánica de dicha Liga.

ARTICULO 35. El equipo que en la gran final ocupare el segundo lugar será declarado Sub Campeón Nacional de Futbol de Ascenso.

IX. EL DESCENSO.

ARTICULO 36. La Liga funcionara con un mínimo de veinticuatro (24) y un máximo de treinta y dos (32) equipos, debiendo descender al final de la temporada o campeonato el equipo que ocupare la ultima posición de los participantes tanto en la zona Nor-Occidental como en la zona Centro, Sur-Oriente, conforme lo determina las bases del campeonato una vez finalizado este, o aquel que en el transcurso del mismo haya sido des afiliado por cualquier causa, debiendo la Secretaria Administrativa de la Liga emitir inmediatamente el acuerdo de descenso correspondiente.

X. DE LAS PROTESTAS Y DENUNCIAS.

ARTICULO 37. El club o los clubes que se consideren perjudicados por la actuación del Árbitro o de sus Asistentes, cuando juzguen que estos hayan cometido fallos a las Reglas de Juego, podrán hacer su protesta ante la instancia correspondiente en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 38. Por separado y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que sigan a la competencia en sus causas, deberán los clubes formalizar sus protestas por escrito ante la Comisión de Disciplina que corresponda.

ARTICULO 39. Cuando el equipo protestante tenga su domicilio fuera del asiento de la Comisión que deberá conocer la protesta, se le concede un termino de noventa y seis (96) horas para formalizar la misma.

ARTICULO 40. Los clubes o el club que se considere que se ha infringido en su perjuicio cualquiera de las disposiciones de este reglamento con

ocasión de los partidos, podrán hacer las protestas respectivas ante la Comisión que corresponda dentro del termino que refiere los dos artículos anteriores, siempre que hayan hecho su protesta inicial en el Acta de juego antes de iniciarse el partido, excepto lo relacionado a los fallos de Regla de Juego.

- ARTICULO 41. Los fallos de apreciación son inapelables.
- ARTICULO 42. Los fallos a las Reglas de Juego son apelables ante las Comisiones de Disciplina respectiva.
- ARTICULO 43. Los clubes al formalizar la protesta deberán depositar ante la Liga la cantidad de L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) de acuerdo a lo que establece el Código de Disciplina vigente.
- ARTICULO 44. El club o los clubes que se consideren perjudicados por violaciones a los reglamentos vigentes, podrán denunciar tales actos ante la instancia correspondiente dentro de los treinta (30) días después de haberse cometido la falta. Los clubes deberán enterar ante la Liga la cantidad de L. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS), de acuerdo a lo que establece el Código de Disciplina vigente.

XI. CONTROL DE TAQUILLAS EN JUEGOS DE CAMPEONATOS

- ARTICULO 45. En la disputa del Campeonato Nacional de Futbol de Ascenso, el montaje y la seguridad de los partidos es responsabilidad de los equipos locales y las taquillas supervisadas y liquidadas por la Liga.- Los equipos tienen la obligación de contar con sus propias estructuras de administración, seguridad y montaje de los partidos, así como nombrar supervisores de taquillas.
- ARTICULO 46. El equipo que desee realizar partido o partidos amistosos con equipos de otras localidades, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Liga, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, de no hacerlo deberá pagar una multa de (L. 2,000.00) DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS.
- ARTICULO 47. Los partidos amistosos entre equipos de diferentes localidades o regiones se llevaran a cabo al tenor de las condiciones que los equipos interesados hayan convenido.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 48. Todos los equipos tienen la obligación de registrar un Entrenador, Categoría, Nivel II o Monitor, un Asistente de Entrenador si así lo deseara y un Preparador Físico, ambos debidamente colegiados ante

la Secretaría Administrativa de la Liga, previo al inicio del Campeonato, quedando establecido que los clubes gozaran de un periodo de treinta (30) días por una sola vez para inscribir un nuevo entrenador ante el Colegio Nacional de Entrenadores de la Federación, cuando exista una sustitución, pudiendo hacer uso de ese tiempo durante el desarrollo del Campeonato.

- ARTICULO 49. El Asistente del Entrenador legalmente registrado podrá sustituir al titular, por motivos de enfermedad o suspensiones temporales decretadas por un Órgano Competente, sin que cuente el periodo mencionado en el artículo anterior.
- ARTICULO 50. Los jugadores de los clubes afiliados a la Liga nacional de Futbol de Ascenso, podrán acumular hasta cuatro (4) tarjetas amarillas durante los juegos de las vueltas clasificatorias del campeonato. Así mismo se establece que quedaran sin valor ni efecto las tarjetas amarillas acumuladas al término de las vueltas regulares por lo jugadores que tengan acumuladas hasta tres (3) tarjetas amarillas para el inicio de la etapa de liguilla del campeonato. Se excluyen los jugadores que en le ultimo partido de las vueltas regulares acumulen su cuarta tarjeta amarilla, los cuales no podrán jugar el siguiente partido oficial de campeonato.
- ARTICULO 51. El jugador expulsado de un partido oficial de campeonato de Liga, queda automáticamente suspendido del siguiente encuentro oficial del campeonato, sin contravenir cualquier castigo aplicado por la Comisión de Disciplina que corresponda, producto de la misma expulsión.
- ARTICULO 52. La temporada oficial de los campeonatos de la Liga Nacional de futbol de Ascenso, deberá de iniciarse en el mes de agosto y finalizar a más tardar en el mes de mayo del siguiente año. Salvo que por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificado por la Junta Directiva de la Liga, se señale su inicio o su final fuera del periodo estipulado.
- ARTICULO 53. Los jugadores extranjeros debidamente registrados por cada club ante la Secretaría Administrativa de la Liga, podrán participar todos en un mismo juego.
- ARTICULO 54. Todo lo que no esté previsto en este reglamento, se regirá por lo establecido en las leyes nacionales vigentes y reglamentos de FIFA.

**REGLAMENTO
DE REGISTRO DE JUGADORES Y
CUERPOS TÉCNICOS
LIGA NACIONAL DE ASCENSO**

CAPITULO I

- ARTICULO 1. En cumplimiento de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso, se emite el presente Reglamento sobre el Registro de Jugadores y Cuerpos Técnicos:
- ARTICULO 2. Para que un jugador o miembro del Cuerpo Técnico de algún club afiliado pueda ser registrado ante la Secretaria Administrativa de la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso, deberá haber celebrado previamente un contrato escrito con todas las estipulaciones obligatorias que nuestros Estatutos y Reglamentos vigentes exigen.
- ARTICULO 3. Queda entendido que el contrato escrito celebrado entre el jugador y el club es el documento principal y necesario para iniciar el proceso de registro de jugadores y cuerpos técnicos ante la Secretaria de la Liga, cualquier otro documento que faltare deberá ser presentado dentro de los (treinta) 30 días posteriores al cierre del periodo de inscripciones establecido, complementada la documentación, la Secretaria General de la Liga procederá a emitir el carnet respectivo.
- ARTICULO 4. Todo club esta en la obligación de registrar sus jugadores y su cuerpo técnico ante la Secretaria Administrativa de la Liga, para la participación en sus campeonatos, y de conformidad con los periodos de inscripción establecidos por la Liga y autorizados por la FENAFUTH.
- ARTICULO 5. El registro de jugadores y su cancelación estará a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario Administrativo de la Liga.- Los clubes recibirán un informe de los jugadores registrados finalizando el periodo de inscripción.- Se concede un plazo de quince (15) días calendario a partir del inicio del campeonato para que puedan hacer sus reclamos ante el Tribunal Nacional Arbitral del Fútbol (TNAF).- La Secretaria Administrativa enviara el listado de jugadores para su debida inscripción ante el Comité Ejecutivo de Fenafuth.
- ARTICULO 6. El registro de cada jugador será solicitado por escrito, en duplicado por primera vez, acompañado de los documentos siguientes:
- a) Contrato celebrado entre el club y el jugador y tres copias de este documento.
 - b) Ficha medica debidamente firmada y sellada por un medico colegiado.
 - c) Cuatro (4) fotografías tamaño carnet.

- d) Tarjeta de identidad o Certificado Original de la Partida de Nacimiento.- Si es menor de edad, Certificación Original de Partida de Nacimiento y autorización escrita del padre, madre, o su tutor correspondiente.
- e) Si el jugador proviene del sector aficionado, deberá presentar además de los documentos señalados anteriormente la Calificación deportiva extendida por FENAFUTH.

ARTICULO 7. Para el registro de cada jugador se elaborara un expediente que contendrá los datos siguientes:

- a) Numero de inscripción.
- b) Nombre (s) y Apellido (s) paterno y materno del jugador
- c) Lugar y fecha de nacimiento
- d) Profesión u oficio.
- e) Edad.
- f) Estatura
- g) Peso en libras
- h) Nacionalidad
- i) Nombre del club que lo inscribe
- j) Domicilio del club
- k) lugar y fecha de expedición del carnet

ARTICULO 8. El registro de un jugador y cuerpo técnico entrara en vigencia desde la fecha de expedición del carnet de identificación o su revalidación, y no podrá ser invalidado por la Secretaria Administrativa, sin que medie causa justificada.

ARTICULO 9. Contra la negativa o invalidación de un registro, el club, el jugador o cuerpo técnico podrán solicitar a la Junta Directiva de la Liga su intervención para realizar y resolver el caso.

ARTICULO 10. Para el registro de jugadores extranjeros se exigirá, en adición a lo establecido en el Artículo 5, incisos a), b) y c), lo siguiente:

- a) Constancia extendida por la Dirección Migración y Extranjería, expresando que el permiso de permanencia temporal esta en tramite.
- b) Certificado de Transferencia Internacional de la Asociación Nacional de Fútbol a la que haya pertenecido últimamente, con el Visto Bueno de la federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, también se exigirá este ultimo documento a aquellos jugadores nacionales que hayan pertenecido a una Asociación extranjera, a su regreso al país.
- c) Copia del Pasaporte de viaje.
- d) Copia del Pasaporte de jugador establecido por la FIFA.

ARTICULO 11. Cada club afiliado podrá registrar un máximo de tres (3) jugadores extranjeros por temporada.

ARTICULO 12. El Secretario Administrativo de la Liga, es responsable del registro de jugadores y cuerpos técnicos.

a) Esta Secretaria Administrativa no efectuara el registro de los jugadores si no le presentan, en su caso, los documentos requeridos en los Artículos 5 y 9 del presente Reglamento, so pena de incurrir en las faltas establecidas en el Código de Disciplina de la FENAFUTH.- Esta sanción se aplicara sin perjuicio de la pena en que pudiera incurrir el club que permita la alineación de jugadores inscritos indebidamente.

En el caso de tener documentos pendientes por atrasos al conseguir los mismos, ya sea por Transferencias Internacionales o Calificaciones deportivas extendidas por la FENAFUTH, la Liga, podrá recibir los documentos existentes al cierre de las inscripciones y quedar pendientes los documentos arriba indicados en fecha posterior, siempre y cuando la misma no exceda de siete (7) días calendario.

El o los jugadores que tuvieran estos documentos pendientes no podrán participar con sus equipos hasta que los documentos de inscripción sean completados y revisados de conformidad a los Artículo 5 y 6 del Presente Reglamento.

b) Los miembros de los cuerpos técnicos para su inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contrato de trabajo.
2. Documentos personales de identificación.
3. Dos fotografías tamaño carnet
4. Copia de la Licencia Federativa vigente.
5. Copia del titulo que lo acredita como Entrenador nivel 2 monitor.

ARTICULO 13. La Secretaria Administrativa llevara un archivo especial de registro de jugadores de los clubes afiliados.- Se remitirá una copia del listado al Comité Ejecutivo de la FENAFUTH, así como una copia de los contratos suscritos entre jugadores y clubes.

ARTICULO 14. A cada jugador inscrito se le extenderá un carnet de identificación, el cual constituye el documento oficial que lo acredita como miembro integrante de determinado club y lo habilita para participar en los campeonatos oficiales de la Liga.

ARTICULO 15. En caso de extravió o destrucción de cualquier carnet, el club respectivo tiene derecho a su reposición, previo el pago de (L.20.00)

VEINTE LEMPIRAS EXACTOS.- La solicitud de reposición deberá ir acompañada de una (1) fotografía.

ARTICULO 16. Toda alteración al carnet de identificación producirá invalidez del mismo en todos sus efectos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO II DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS JUGADORES

ARTICULO 17. La cancelación del registro de jugadores podrán hacerla los clubes en cualquier tiempo.- La cancelación del registro de un jugador será solicitada por los clubes por escrito, acompañando los documentos siguientes:

- a) Carnet de identificación de la Liga de Ascenso.
- b) Documento de préstamo, venta, traspaso al extranjero, o en su caso resolución de la Junta Directiva del club que lo registro, cancelando el registro por castigo interno amparadas en la ley o legislación interna del club.

ARTICULO 18. Igualmente los registros de los jugadores podrán ser cancelados por la Secretaria Administrativa de la Liga, a petición de parte, en los casos siguientes:

- a) Por cualquier causa que imposibilite total o permanentemente a un jugador actuar como tal.
- b) Porque el club cause baja de la Liga de Ascenso por disolución, descenso, ascenso o desafiliación.
- c) A solicitud del jugador, cuando considere que han sido lesionados sus derechos.
- d) Por transferencia irregular del jugador a otro club.
- e) Por rescisión de contrato de acuerdo con las estipulaciones reglamentarias cuando proceda.
- f) Por prescripción medica que declare la no aptitud para el ejercicio del fútbol para la salud del jugador.
- g) Por no haber participado con el club que lo registro en un mínimo de 10% de los partidos de la temporada oficial, durante la vigencia de su contrato, sin que durante este tiempo haya mediado como motivo de inactividad sanción alguna por falta cometida o la ejecución de actos indisciplinarios.

ARTICULO 19. Para la cancelación del registro de un jugador de la Liga Nacional de Ascenso, el club interesado deberá pagar los valores conforme a la tabla siguiente:

- a) De la Liga Nacional de Ascenso a la Liga Nacional Profesional (L.500.00) QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS.
- b) De la Liga Nacional de Ascenso a la Liga de categoría aficionado (L.200.00) DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS.
- c) De club a club de la Liga de Ascenso (L.100.00) CIEN LEMPIRAS EXACTOS.

**REGLAMENTO
DE SUSCRIPCION DE CONTRATOS
DE LA LIGA PROFESIONAL DE
FUTBOL DE ASCENSO**

CAPITULO I

DE LOS CONTRATOS DE FUTBOL ENTRE CLUBES Y JUGADORES

- ARTICULO 1. En cumplimiento de los Estatutos vigentes de la Liga Nacional de Fútbol de Ascenso, se reglamenta el régimen de contratos de los jugadores con los clubes.- Los clubes utilizaran como base un formato de contrato universal impreso, proporcionado por la Liga, el cual será de uso obligatorio.
- ARTICULO 2. Los contratos de los jugadores podrán celebrarse por un mínimo de un (1) año y hasta por cinco (5) años y contendrán todos y cada uno de los derechos y obligaciones de los clubes y jugadores y podrán rescindirse cuando ocurra cualquiera de las causas previstas en el Reglamento sobre el Estatuto y transferencia de jugadores.
- ARTICULO 3. El jugador debe considerar la práctica del fútbol como medio de vida.- El jugador será remunerado con un salario, que podrá ser en cualquiera de las formas siguientes:
- a) Remuneración en cantidades determinadas de dinero.
 - b) Remuneración en especies (bienes muebles o inmuebles).
 - c) Remuneración utilizando una combinación de ambas.
- ARTICULO 4. Los contratos deben exponer fielmente cualquiera de las formas de pago contenidas en el Artículo anterior.- Los clubes que cometan inexactitudes en sus contratos serán multados con (L.2,000.00) DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS.
- ARTICULO 5. Las condiciones de los contratos se podrán modificar de común acuerdo, pero en este caso, deberá suscribirse uno nuevo que se remitirá a la Secretaria Administrativa de la Liga, sin necesidad de nueva inscripción.
- ARTICULO 6. El contrato de un jugador podrá ser objeto de transferencia a otro club, estando vigentes los términos de duración del mismo, con el consentimiento escrito del jugador.- El jugador cuyo contrato haya sido transferido, debe convenir con el club al que se incorpora la firma de un contrato con sujeción al Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores.
- ARTICULO 7. En todos los contratos entre clubes y jugadores deberá consignarse una cláusula en la que se declare que ambas partes acepten que para la solución de posibles desavenencias o controversias contractuales se someten a la decisión del Tribunal Arbitral del Fútbol (TNAF), y se prohíbe cualquier recurso ante los Tribunales ordinarios.

- ARTICULO 8. Los menores de 18 años firmaran los contratos en conjunto con uno de sus padres, a falta de estos, con su tutor, y en defecto de ambos, un representante legal. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de la Liga de Ascenso por un periodo mayor a tres (3) años, no se aceptara cualquier cláusula de un periodo mayor, de conformidad a lo que establece el Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores.
- ARTICULO 9. Los contratos terminaran en la fecha estipulada en los mismos, salvo que sea objeto de prorroga, renovación por voluntad de ambas partes.
- ARTICULO 10. Antes de su expiración, los contratos de jugadores podrán terminar por rescisión de común acuerdo o cuando así proceda reglamentariamente.
- ARTICULO 11. La rescisión de común acuerdo debe ser comunicada a mas tardar diez (10) días después de haberse producido, a la Secretaria Administrativa de la Liga, la que precederá a cancelar el registro del jugador, comunicando este hecho al Comité Ejecutivo de la Fenafuth.y Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF).
- ARTICULO 12. El jugador podrá inscribirse en cualquier de los dos periodos de inscripción anual fijados por la Liga y aprobados por la Fenafuth, con la limitación de una sola transferencia de inscripción por jugador en el mismo periodo de doce (12) meses.
- ARTICULO 13. La rescisión de un contrato conlleva la cancelación de la inscripción del jugador.- De existir divergencias insalvables entre ambas partes, tocara al Tribunal Nacional Arbitral de Fútbol (TNAF) dilucidar las mismas.
- ARTICULO 14. Se reconoce la rescisión forzosa de los contratos, tanto a favor del club como del jugador, por causa deportiva justa debidamente comprobada.- Esta clase de rescisiones de contratos se someterá a la aprobación del Tribunal Nacional Arbitral de Fútbol (TNAF).
- ARTICULO 15. Serán causas justas a favor de los clubes para rescindir los contratos con sus jugadores:
- a) Faltas a las condiciones de los contratos que no desaparezcan con sanciones correccionales.
 - b) Falta del jugador con notorio perjuicio tanto material como moral para el club, por el bajo rendimiento en las actividades

futbolísticas debido a su descuido o por negligencia de sus deberes y ética.

- c) Impedimento físico o lesión anterior a la firma del contrato, no declarada en el mismo u ocultada, procedimiento ilícito.
- d) Falta grave de respeto y consideración, debidamente comprobada, del jugador contra sus superiores o compañeros.

ARTICULO 16. Será causa forzosa y justa a favor del jugador para reclamar la rescisión de su contrato con el club:

- a) Falta de cumplimiento de las obligaciones del club con el jugador, después de haber sido declaradas valida por el Tribunal Nacional Arbitral de Fútbol (TNAF).

ARTICULO 17. Los actos de rescisión de los contratos en forma contenciosa, tanto de jugadores como de cuerpos técnicos serán de jurisdicción del Tribunal Nacional Arbitral de Fútbol (TNAF).

ARTICULO 18. Todos los contratos de los jugadores de la Liga deberán contener una cláusula de rescisión que establezca una suma pactada entre el jugador y el club como valor a pagar a dicho club en concepto de indemnización cuando el jugador desee rescindir el contrato antes de su vencimiento; el pago de dicha suma podrá hacerlo tanto el jugador como el otro club al que desee ligarse, antes del inicio del campeonato.

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS CON EL CUERPO TECNICO

ARTICULO 19. Todo club tendrá la obligación de suscribir un contrato por escrito impreso que regule la relación contractual entre el club y el Entrenador, Asistente (si tuviere), preparador físico, medico (si tuviere), kinesiólogo y/o utilero.

ARTICULO 20. El contrato deberá de reflejar todos los derechos y obligaciones contraídos entre ambos, estableciendo con claridad el monto del salario a devengar por el Entrenador, Asistente (si tuviere), Preparador Físico, Medico (si tuviere) Kinesiólogo y/o utilero. El cual podrá ser en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Remuneración en cantidades determinadas de dinero.
- b) Remuneración en especies (bienes muebles o inmuebles).
- c) Remuneración utilizando una combinación de ambas.

ARTICULO 21. Todo lo no previsto por este reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores, establecido por FIFA.